

Actualización de la inscripción de Representantes Comunes



FECHA: 01/11/2019

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

| | |
|------------------------------|-----------------|
| CLAVE DE COTIZACIÓN: | BANORTE |
| SERIE: | 08U |
| TIPO DE ASAMBLEA: | OBLIGACIONISTAS |
| FECHA DE CELEBRACIÓN: | 12/11/2019 |

DESCRIPCIÓN DEL ACTO O MOTIVO:

MODIFICACIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN Y TÍTULO QUE AMPARAN LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, CON EL FIN DE ELIMINAR LAS RESTRICCIONES INCLUIDAS EN DICHS DOCUMENTOS PARA LLEVAR A CABO LA RECOMPRA DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

EFFECTO SOBRE LOS TENEDORES:

EN CASO DE SER APROBADOS LOS CAMBIOS, EL EMISOR PODRÁ LLEVAR A CABO LA RECOMPRA DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 3/2012 EMITIDA POR BANCO DE MÉXICO.

NOTA COMPARATIVA RESPECTO A LAS DIFERENCIAS MÁS RELEVANTES :

CLAUSULADO ACTUAL

DÉCIMA CUARTA. POSIBLES ADQUIRENTES.

[...]

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN Y RECEPCIÓN COMO GARANTÍA.

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracciones XVI y XVII, inciso a), de la LIC, no podrá adquirir Obligaciones Subordinadas emitidas por el propio Emisor, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

DÉCIMA CUARTA. POSIBLES ADQUIRENTES.

[...]

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE RECEPCIÓN COMO GARANTÍA; READQUISICIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVII, inciso a), de la LIC, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito Asimismo, el Emisor podrá adquirir las Obligaciones Subordinadas emitidas por el propio Emisor, siempre y cuando dicha adquisición tenga como objetivo extinguir las Obligaciones Subordinadas definitivamente.